

6.2. NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASINTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL AMALUR

NORMA Nº 3

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección”, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 238 de la misma.

OBLIGACION DE PAGO

Art. 2.- Estarán obligados al pago del precio público los padres, madre, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de la Escuela Infantil.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Art. 3.- El pago del precio público se realizará por mensualidades, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil, la presentación del recibo de fianza correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 4.- Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a lo previsto en la Orden Foral de Tarifas 25/2016 de 15 de Febrero BON nº 36 (23 de febrero).

Art. 5.- Se considera renta anual de la unidad familiar la suma de las rentas o ingresos individuales justificados del año 2015 del padre y de la madre o tutores legales. La renta anual de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del año 2015.

Se entiende por renta individual el resultado de sumar a la parte general de la base imponible, el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario más el saldo positivo de transmisiones patrimoniales excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de vivienda.

A efectos prácticos el cálculo de la renta se realizará mediante la suma de las casillas: 507, 8810, 8808 menos casilla 708 del Impuesto de la Renta de las Personas físicas del ejercicio 2015 en la Comunidad Foral de Navarra o las casillas equivalentes en el resto del Estado.

En el caso de no estar obligados a realizar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá de presentar declaración jurada de las rentas o ingresos de rendimientos de trabajo, además los rendimientos del capital mobiliario más el saldo positivo de transmisiones patrimoniales excluidas las subvenciones recibidas para la adquisición de vivienda o rehabilitación de la misma.

Art. 6.- La aplicación de las tarifas se realizará en el mes de Agosto. Se obtiene con la última declaración de la Renta y será de aplicación a lo largo de todo el curso escolar (de Agosto a Junio), siendo esta cuota inamovible.

Art. 7.- La entidad local establecerá cada curso una cuota de carácter obligatorio. Deberá ser abonada en el período de matriculación y que será compensada en el pago de la última mensualidad, siempre y cuando las familias estén al día con los pagos de las cuotas mensuales de la Escuela Infantil.

A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración de la renta o los justificantes de ingresos del año 2015, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para el se realizó la matrícula.

NORMA N° 3

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASINTENCIA Y ETANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL AMALUR

ANEXO TARIFAS 2016/2017

- 1.- La tarifa será el resultado de aplicar a la base per cápita especificada en el Art. 5.
- 2.- La cuota mínima a abonar mensualmente será de 125 € y la máxima de 335€.
- 3.- Al inicio del curso, la cuota mensual se verá incrementada por la tasa del seguro escolar correspondiente a cada menor beneficiario del servicio de la Escuela Infantil Amalur.